

Puesto de Mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, **22 MAR. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción

Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, y Artículo 43 Inciso 3° de la Constitución Política de la República que restringe la libertad de locomoción.

11. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

RESUELVO:

Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella, en toda la Región de Coquimbo, a partir de las 22:00 horas hasta las 05.00 horas, desde el 22MAR2020 y hasta que la Autoridad Sanitaria así lo determine. Consistirá en que las personas deberán encontrarse dentro de su domicilio, en las horas dispuestas. Se exceptúan de la presente restricción:

- Los vehículos de emergencia, inclúyase aquellos vehículos públicos y privados que transporten muestras de exámenes de laboratorio, y los que se encuentren en tránsito por Ruta 5.
- Los transportistas de insumos básicos, abastecimiento y mercadería en general, quienes podrán utilizar las respectivas guías de despacho como salvo conducto.
- Las personas o vehículos que se desplacen con su respectivo salvo conducto, individual y temporal para los trámites indicados por la autoridad, el cual será otorgado por Carabineros de Chile, en la Comisaría más cercana a su domicilio o mediante su obtención en plataforma electrónica de Carabineros destinada al efecto.
- Los trabajadores de empresas relacionadas a servicios básicos de luz, agua, gas, transporte público y, en general, todos aquellos contenidos en el Punto II) del instructivo indicado por la autoridad competente, deberán solicitarlo conforme lo establece el precitado documento.
- El personal que trabaja en dependencias del aeropuerto de La Florida que circule desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando la TICA, la que tendrá validez de salvoconducto.
- Los pasajeros arribados en vuelos nacionales podrán utilizar la tarjeta de embarque de su respectivo vuelo para ser presentada con validez de salvoconducto.
- Los pasajeros arribados al Terminal de Buses de La Serena deberán presentar su pasaje o boleto, que indique el lugar de origen, destino y horario de salida, el que tendrá validez de salvo conducto.
- Los operadores de transporte terrestre desde y hacia el Terminal de Buses de La Serena, deberán obtener los salvoconductos conforme a normas generales contenidas en el instructivo elaborado y difundido por la autoridad competente.

- El personal del área de salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia, podrán utilizar su Tarjeta de Identificación Institucional, Cédula Nacional de Identidad y/o Certificado de Servicio, las que tendrá validez de salvoconducto.

Anótese, comuníquese y regístrese.



PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional



DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

9 Ejs 1 Hja